

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publican todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Sánchez Bregua, Capitán general de Galicia, cese en dicho cargo y pase a la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Galicia al Teniente General D. Adolfo Morales de los Ríos y Septién, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito militar de las islas Canarias.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán General de las islas Canarias al Teniente General D. Pedro Cuenca y Díaz de Rábago.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de Infantería al Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, que actualmente desempeña el cargo de Capitán General de Castilla la Nueva.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Manuel Pavia y Rodríguez de Alburquerque.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al General de Brigada D. Franco Montero Hidalgo.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Reales órdenes

Excmo. Sr.: La condición 1.ª de la Real orden de 22 de Octubre de 1881 no

determina de una manera clara y precisa la forma de los anuncios que deben preceder a los arriendos de locales para cuarteles de la fuerza del arma de Carabineros, y con el fin de regularizar este servicio no interpretado y cumplido de igual modo por todos los llamados a realizarlo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer como medida de carácter general, siempre que no se oponga alguna circunstancia extraordinaria, que los anuncios que deben preceder a los arriendos de cuarteles de Carabineros, se publicarán en lo sucesivo en el Boletín oficial de la provincia y sitios públicos de la respectiva localidad, provistos los últimos de la correspondiente certificación del Alcalde que acredite estuvieron expuestos en la indicada forma durante el término legal; debiendo acompañarse un ejemplar de cada uno de ellos a los contratos provisionales de que se hace mérito, que en nada se alteran en su fondo y forma por esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: El creciente interés con que son estudiados los resúmenes estadísticos mensuales de la recaudación de los impuestos y rentas del Estado impone a la Administración pública el deber de procurar que resulten todo lo completos que sea posible, y que al mismo tiempo adquieran la mayor claridad y simplificación a fin de que el manejo de sus datos sea fácil para todos.

A pesar de las mejoras en ellos introducidas, carecen aún del desarrollo necesario y les falta la conveniente unidad.

No hacen constar como productos de las contribuciones, sino los valores propios de cada año económico que se han realizado dentro del mismo. De los liquidados que quedan para ser cobrados en años venideros, no dan noticia; y los ingresados como resultas de épocas anteriores quedan confundidos en una masa común sin distinción de conceptos, ni de

años económicos. Con este sistema, se produce una causa de descrédito para la gestión financiera de los Gobiernos, por una diferencia entre lo presupuestado y lo recaudado, que sólo es aparente.

En el año económico 1880-81, que es el último de que se ha publicado ya la cuenta definitiva, se cobraron por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería las siguientes cantidades:

En el primer semestre por valores del presupuesto de 1879-80.	10.637.230 13
En los dos primeros semestres por valores del de 1880-81.	146.339.748 34
	157.016.978 67
En los mismos por resultados de ejercicios cerrados.	11.114.932 29

TOTAL en los dos semestres.... 168.131.930 96

y como lo presupuestado por la ley eran 166 millones, resulta que se cobraron 2.131.930 96 pesetas más de lo calculado.

Si se quisieran eliminar de las tres partidas que componen la suma anterior la primera y la tercera por referirse a otros presupuestos distintos del de 1880 a 81, deberían ser sustituidas: la primera, por el importe de lo recaudado por cuenta de ese año en su semestre de ampliación, y la última por lo que resó sin cobrar, quedando en los siguientes términos la cuenta del producto de la citada contribución, por valores del año económico 1880-81, al concluir su ejercicio.

Recaudación líquida en los dos primeros semestres.	146.339.748 34
Idem en el de ampliación.	9.967.933 88
	156.327.702 42
Resto de lo reconocido y liquidado que quedó por cobrar.	9.416.236 36

TOTAL.... 165.743.938 78 que no es la cantidad presupuesta, pero le falta muy poco, pues pasa del 99,84 por 100 de la misma.

Pues bien: en los estados mensuales de recaudación, tales como al terminar el año 1880-81 se publicaban, y como se si-

guen publicando, no es posible encontrar los datos suficientes para comprender que el resultado fuese tan satisfactorio.

Los hombres inteligentes y estudiosos pueden llegar hasta saber, reuniendo las cifras de la estadística de 1879-80 con la de 1880-81, que la contribución territorial produjo 157.016.978 pesetas y 67 céntimos en los doce meses transcurridos desde 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio siguiente, ó hasta averiguar, prescindiendo de los valores del presupuesto de 1879-80, que los diez y ocho meses del ejercicio de 1880-81 ingresaron en el Tesoro por esa contribución 136.327.702 pesetas con 42 céntimos; pero ninguna noticia encuentran en dichos estados para poder apreciar si los nueve ó los diez millones de distancia entre esas cantidades y lo presupuesto, representa un error en los cálculos de la ley, ó sólo una lentitud en su realización, porque falta por completo la noticia de lo quedado para cobrar en los años venideros, y respecto de las resultas de ejercicios cerrados, sólo se consigna una partida que comprende todo lo relativo á la contribución territorial, confundida con las demás directas por valores de los muchos años transcurridos desde 1850.

Más deficientes todavía son los estados mensuales de recaudación y pagos por lo que concierne á estos últimos. Las obligaciones del Estado por sus deudas perpetuas y amortizables, que son satisfechas por adelantado, reteniendo el Banco de España desde los principios de cada trimestre las cantidades que han de ser satisfechas después que concluya, aparecen siempre como muy retrasadas en sus pagos. Los departamentos ministeriales que de ordinario tienen que reintegrar al Tesoro gruesas cantidades por haber recibido más de lo que les ha ido correspondiendo mensualmente por las dozavas partes de su presupuesto, resultan también en la apariencia como si no hubiesen cobrado todavía lo debido, por la razón misma de no haberse llegado todavía á liquidar los créditos y formalizar los pagos. Para evitar graves errores se han puesto muchas veces notas en los estados mensuales, especialmente por lo que se refiere á la Deuda; pero esas notas, por lo mismo que son necesarias, acreditan de inexactos los documentos á cuyo pie van, sería preciso multiplicarlas para explicar de una manera completa las demás omisiones y deficiencias que los mismos contienen.

Otro tanto debe decirse del Estado relativo á la situación de las cajas del Tesoro. Jamás se ve que sobre él recaigan los comentarios y observaciones críticas, pues pasan tan inadvertidos como los de los pagos, mientras que los de la recaudación son cada vez analizados con más detenimiento y profundo examen y necesitaría también muy amplias explicaciones para poder ser bien comprendido. Si no fuesen más que innecesarios podrían conservarse estos trabajos estadísticos de que se ha hecho ya costumbre, aunque nadie los aproveche, pero tienen el defecto más importante de que, por necesariamente incompletos, son inexactos.

En cambio de esas supresiones conviene presentar reunidos los guarismos relativos á la recaudación de cada impuesto y ampliar la comparación de sus productos, pues las semejanzas ó diferencias hasta ahora notadas entre los resultados de un año y los del inmediato anterior proceden con frecuencia de causas pasajeras

ó de hechos accidentales, y no bastan para marcar con alguna seguridad el movimiento de avance ó de retroceso que ya resulta claro cuando el cotejo comprende todos los distintos años del último quinquenio.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde el mes de Julio próximo pasado se publiquen por esa Intervención general en la *Gaceta de Madrid*, y dentro de los veinticinco primeros días de cada mes, los estados siguientes:

Primero. De ingresos realizados por valores de los presupuestos en ejercicio y de los definitivamente cerrados, detallando el pormenor de los ingresos obtenidos por cada concepto.

Segundo. De ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos y derechos del Estado, calculados en más de un millón de pesetas en el presupuesto vigente y los cuatro anteriores.

Y tercero. A la terminación del ejercicio de cada presupuesto se publicarán dos estados que comprendan: el primero el importe calculado por cada uno de los conceptos de ingreso, lo que por cuenta de los mismos se haya reconocido y liquidado, como valores de la Hacienda; la recaudación obtenida y los créditos pendientes de cobro, comparando los valores liquidados con las evaluaciones del presupuesto; y el segundo la cantidad consignada en cada Sección del presupuesto de gastos para atender á los servicios públicos, las obligaciones reconocidas y liquidadas, los pagos ejecutados y los débitos pendientes de pago, comparando también las obligaciones con los créditos legislativos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1890.

COS-GAYON

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Los estados á que se refiere la precedente Real orden se insertan en la pág. 1.106 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 30 de Septiembre próximo pasado.)

## GOBIERNO CIVIL

D. Federico Sánchez Bedoya, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José María Mateu y Caño, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 de Septiembre último, una solicitud pidiendo la propiedad de 14 pertenencias, de una mina de hierro que tendrá por nombre *San Antonio*, sita en el punto llamado Los Rasos, término municipal de La Acebeda, distrito municipal de id.

El terreno registrado linda al N. con Los Rasos; al E. con camino de la Acebeda á Robregordo; al S. con dichos Rasos y la mina *María Josefa*, y al O. con Los Rasos.

Designa las 14 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro próximamente de profundidad, dirección NE. y á 100 metros del pozo Felicidad de la mina *María Josefa*, desde cuyo punto se medirán en

dirección NE. 600 metros, donde se fijará la primera estaca; desde ésta, en dirección SE., se medirán 100 metros, fijándose la segunda; de ésta, en dirección SO., se medirán 700 metros, fijándose la tercera; desde ésta, en dirección NO., se medirán 200 metros, fijándose la cuarta; desde ésta, en dirección NE., se medirán 700 metros, fijándose la quinta; desde ésta, en dirección SE., se medirán 100 metros, viniéndose á parar á la primera estaca; quedando así cerrado el rectángulo de las 14 pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de la Acebeda en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 1.º de Octubre de 1890.—Federico Sánchez Bedoya.

D. Federico Sánchez Bedoya, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José María Mateu del Caño, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 23 de Septiembre último, una solicitud pidiendo la propiedad de 16 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Virgen del Carmen*, sita en el punto llamado Los Rasos, término municipal de La Acebeda, distrito municipal de id.

El terreno registrado linda al N. con dichos Rasos y arroyo de los Cardosillos; por Este, Sur y Oeste con los Rasos.

Designa las 16 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina *María Josefa*, desde cuyo punto se medirán, en dirección al N., 800 metros, ó los que haya hasta intestar con la mina *La Esperanza*, donde se fijará la primera estaca; desde ésta, en dirección al E. se medirán 200 metros, fijándose la segunda; desde ésta, en dirección al S., se medirán 800 metros ó los que haya hasta intestar con la mina *María Josefa*, fijándose la tercera; desde ésta, en dirección al O. se medirán 200 metros fijándose la cuarta, viniéndose á parar al punto de partida, ó sea al mojón NO. de *María Josefa*, quedando así cerrado el rectángulo de las 16 pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, y en la del Ayuntamiento de La Acebeda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 1.º de Octubre de 1890.—Federico Sánchez Bedoya.

D. Federico Sánchez Bedoya, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José María Mateu del Caño, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 23 de Septiembre último, una soli-

cidad pidiendo la propiedad de ocho pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *San Francisco*, sita en el punto llamado Cerro Santiago, término municipal de La Acebeda, distrito municipal de id.

El terreno registrado linda al N. con Hoya del Carcavón; por E. con el Carcavón y la mina *María Josefa*; por S. con la dehesa de la Acebeda y camino del mismo pueblo, y por O. con arroyo del Agua Benito.

Designa las ocho pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del pozo antiguo titulado Santiago, que dista 13 metros al S. del camino de La Acebeda á Robregordo, desde cuyo punto se medirán en dirección E. 68 metros ó los que haya hasta intestar con la mina *María Josefa*, fijándose la primera estaca; desde ésta, en dirección al S., se medirán 100 metros, fijándose la segunda; desde ésta, en dirección O., se medirán 400 metros, fijándose la tercera; desde ésta, en dirección al N., se medirán 200 metros y se fijará la cuarta; desde ésta, en dirección al E., se medirán 400 metros, fijándose la quinta, y desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros, viniéndose á parar á la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las ocho pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de La Acebeda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 1.º de Octubre de 1890.—Federico Sánchez Bedoya.

### Vigilancia.—Negociado 5.º

En el término municipal de Valdecañas de esta provincia, se hallaron abandonadas el día 29 de Septiembre último, dos yeguas cuyas señas se expresan á continuación, las cuales se encuentran depositadas á disposición del Sr. Alcalde de la mencionada localidad; y con el fin de que el dueño de las mismas pueda hacer la oportuna reclamación ante la Autoridad citada, previas las debidas formalidades, he acordado la inserción del presente anuncio en este periódico oficial á los fines indicados.

### Señas de las caballerías

Una yegua negra, edad cuatro años, alzada un metro 49 centímetros, calada de los pies, con pelos blancos en la frente, sin hierro, y otra yegua negra también, edad cuatro años, alzada un metro 46 centímetros, calada de la mano izquierda y pie derecho, lucera, con una contusión en la cruz y sin hierro.

Madrid 4 de Octubre de 1890.—Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los señores contribuyentes por territorial é industrial y por impuesto de minas por canon de superficie de esta capi-

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**  
*Secretaría*

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio municipal sobre colocación de sillas, para comodidad del público, en los paseos de esta capital, y el arrendamiento de 4.000 sillas y sillones propiedad de la Villa, hasta 30 de Junio de 1896, bajo el tipo de 22.000 pesetas por cada un año y pliego de condiciones siguiente:

1.<sup>a</sup> Se saca á pública subasta el arriendo del citado arbitrio por la colocación de sillas en los paseos de Recoletos, desde la Glorieta de la Cibeles hasta la plaza en que está situada la Casa de la Moneda; desde este punto por el paseo de la Castellana hasta el Hipódromo, en el Salón del Prado y trozo comprendido desde la calle de Alcalá hasta la de San Jerónimo; en el Parque de Madrid, paseo de las Estatuas, alrededor del Estanque grande, y glorieta del Embarcadero, plaza que rodea á la Estufa y en los jardines de la plaza de Oriente, y el arrendamiento de 4.000 sillas y sillones propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Si el contratista considerase conveniente á sus intereses la colocación de sillas en algún otro sitio del Parque de Madrid, podrá concedérsele por el Excelentísimo Sr. Alcalde, previo informe favorable del Sr. Delegado. Y si considerase asimismo conveniente su colocación en alguna otra plaza ó paseo de esta capital, podrá serle concedido por dicha Autoridad, previo favorable informe de la Comisión de Policía Urbana.

3.<sup>a</sup> La duración del arriendo á que se refiere este pliego será de seis años, que comenzarán á contarse desde el día en que se otorgue la oportuna escritura y terminará en 30 de Junio de 1896.

4.<sup>a</sup> El número de sillas que el arrendatario ha de tener constantemente en los paseos, será como minimum el de 3.000, sin perjuicio de aumentar dicho número, según lo exija la mayor afluencia de personas en los paseos.

5.<sup>a</sup> La forma de sillas queda á voluntad del contratista, siempre que sean de hierro, estén pintadas al óleo, con colores agradables y ofrezcan completa seguridad y comodidad; en el bien entendido que para los efectos del precio que ha de abonar el público será igual que sean sillas ó sillones.

6.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede adjudicado el remate, queda obligado á colocar en los paseos las sillas destinadas al servicio del público con 15 días de anticipación al que se fije para el otorgamiento de la escritura, á fin de que puedan ser reconocidas por los peritos que nombre el Excmo. Sr. Alcalde, el que, en vista del informe de éstos, las declarará admisibles ó las desechará.

7.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á componer y reponer por su cuenta las que se deterioren ó inutilicen, de modo que todo el material se conserve siempre en buen aspecto y solidez.

8.<sup>a</sup> El contratista adquiere el derecho de cobrar á cada persona que ocupe un asiento la cantidad de 10 céntimos de peseta. Queda facultado para admitir abonos siempre que la cantidad que por ello exija no exceda bajo ningún pretexto de 15 céntimos al día por asiento y persona, que-

dando terminantemente prohibido que estos abonos comprenda ni puedan hacerse otros especiales, por los cuatro días de Carnaval durante los que todas las sillas del Prado, Castellana y Recoletos quedarán á completa disposición del público.

9.<sup>a</sup> Se autoriza al contratista para que durante los citados días puedan cobrar en concepto de tarifa extraordinaria 30 céntimos de peseta por día, asiento y persona.

10. Queda obligado el contratista á que sus dependientes auxilien á los del Excmo. Ayuntamiento, á fin de que durante dichos días no pueda cederse el derecho de ocupación de una silla.

11. La colocación de sillas en los paseos se hará de acuerdo entre el contratista y el Sr. Teniente de Alcalde respectivo, y en el Parque de Madrid con el señor Ingeniero de Paseos y Arbolado; en caso de discordia, resolverá ésta de plano el Excmo. Sr. Alcalde.

12. Los dueños de puestos de agua, situados en los paseos en que el contratista establezca sus sillas, no podrán colocar para servicio del puesto mayor número de seis.

13. El Ayuntamiento se obliga á no permitir á persona alguna la colocación de sillas para comodidad particular, ni objeto lucrativo en los sitios en que las tenga establecidas el contratista.

14. El tipo para la subasta será el de 22.000 pesetas por cada un año, correspondiendo 20.244 pesetas 54 céntimos á la subasta para cobranzas del arbitrio municipal sobre colocación de sillas en los paseos públicos, y el de 1.755 pesetas 46 céntimos para el arrendamiento de las 4.000 sillas y sillones propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

15. La cantidad en que quede adjudicado el remate, la entregará el contratista á los fondos municipales por semestres anticipados; el primer semestre se abonará dentro de los tres días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y los siguientes dentro de los ocho días después del vencimiento de cada uno. Si pasados los citados ocho días el contratista no hiciera efectivo el importe de un semestre, precisamente dentro del noveno, se entenderá que renuncia al contrato, quedando en este caso el Ayuntamiento facultado para aplicar lo que se detalla en la condición undécima del pliego de las económico-administrativas.

16. El contrato se verificará á riesgo y ventura, y por consiguiente, el rematante no podrá pedir rebaja ni disminución en el precio del arriendo ni aumento en el de las sillas, bajo motivo ni pretexto alguno.

17. Todo el material propiedad del contratista quedará hipotecado para responder del exacto cumplimiento del contrato, para el caso de que si por consecuencia de lo prevenido en la anterior condición hubiere necesidad de aplicar lo que se dispone en la condición 11 del citado pliego y la fianza no cubriese el daño de la nueva subasta.

18. La entrega de las 4.000 sillas propiedad del Excmo. Ayuntamiento al contratista, se verificará al día siguiente al del otorgamiento de la escritura, previa la correspondiente acta de entrega, comprometiéndose el contratista á devolver las sillas á la terminación del contrato en el mismo estado en que las reciba.

19. Se reconoce al contratista el derecho á ocupar para el servicio de oficina, que exija la Administración que se contrata, el kiosko de madera propio del

Ayuntamiento que existe en el Salón del Prado, con los enseres que en el mismo se contienen, que deberán ser entregados previo inventario valorado, formulándose acta de la entrega.

**ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 3 de Noviembre de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.<sup>a</sup> Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 6.600 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.<sup>a</sup> El tipo para esta subasta es el de 22.000 pesetas por cada un año.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenso, el

tal y sus partidos, que habiendo solicitado anticipación de sus cuotas en el segundo trimestre del actual año económico, se les previene que quedará abierto el pago de las mismas el día 10 del actual y terminará el 15 del mismo.

Madrid 2 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

No habiendo comparecido en estas oficinas los herederos de Doña Manuela Martínez Fabri, Habilidadado que fué del personal de la Dirección de Establecimientos penales para notificarles la providencia del Tribunal de Cuentas recaída en expediente de alcauce que se sigue contra el mismo y otros interesados, á pesar de haber sido citados por medio de edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; esta Delegación, de conformidad con lo que dispone el art. 117 del reglamento del expresado Tribunal de 8 de Noviembre de 1871, declara en rebeldía á los citados herederos, acordando al mismo tiempo que las actuaciones que se practiquen con motivo de este expediente se notifiquen en los estrados de esta Delegación.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

No habiendo comparecido en estas oficinas D. José Maestre, Habilidadado que fué del Cuerpo de Orden público de esta provincia ni sus herederos, para notificarles la providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, recaída en expediente de reintegro que se sigue contra dicho Sr. Maestre y otros, á pesar de haber sido citados por medio de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; esta Delegación, conforme con lo dispuesto en el art. 117 del reglamento de dicho Tribunal de 8 de Noviembre de 1871, ha acordado declarar en rebeldía al expresado D. José Maestre, y á sus herederos, si hubiese fallecido, y que las actuaciones que se practiquen con motivo de este expediente se notifiquen en los estrados de la misma Delegación.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

No habiéndose presentado en estas oficinas D. Julián Castellanos, Doña Josefa Prado, viuda de D. Castor Ulloa y Doña Pascuala Arroyo, viuda de D. Pedro González, Habilidadado que fué el primero del Cuerpo de Orden público, Interventor de la suprimida Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación el segundo, y Habilidadado del personal de Correos el último, ni los herederos de los que hubiesen fallecido para notificarles la providencia del Tribunal de Cuentas, recaída en expediente de reintegro que contra los mismos se sigue, á pesar de haber sido citados por medio de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico de dicho Tribunal de 8 de Noviembre de 1871, ha acordado declarar en rebeldía á los mencionados señores y á los herederos de los que hubiesen fallecido, y que las actuaciones que se practiquen con motivo de este expediente se notifiquen en los estrados de la misma Delegación.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Sr. Presfiente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 13.200 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1832 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Secretario, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Octubre de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición

Don..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la cobranza del arbitrio municipal sobre colocación de sillas para comodidad del público, en los paseos de esta capital, y arrendamiento de 4.000 sillas y sillones propiedad de esta Villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día..., de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189.

(Firma del proponente.)

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la fuente de la Reina, sita en el Parque de Madrid, y de 260 metros superficiales en el mismo sitio para la venta de chocolate, café y refrescos, hasta 30 de Junio de 1895, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Interventor respectivo, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Noviembre de 1890, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto

los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Octubre de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición verbal

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el tipo de...

#### Alameda del Valle

Con la autorización de la Superioridad, la Corporación municipal que presido, ha acordado subastar los aprovechamientos de pastos de los montes Majadillas, Cabezuelo, Dehesilla, Moroviejo y Santa Ana, Navazuelas y Suertes, para cuya subasta se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo venidero, desde las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Alameda del Valle 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Abdón Sanz.

#### Buitrago

El día siguiente al en que terminen 30 días, desde que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa, á las doce de su mañana, la venta en pública subasta de las leñas de roble bajo de la dehesa de la Mata, sita en el término de Gascones, de los Propios de esta villa (900 estéreos), bajo el tipo de 2.250 pesetas y pliego de condiciones acordadas, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Seguidamente se procederá al arriendo de los pastos de dicha dehesa, desde 1.º de Noviembre de 1890 hasta el día 31 de Marzo de 1891, para su aprovechamiento, con 400 cabezas de ganado lanar, 30 cabrío y 15 vacuno, bajo el tipo de 500 pesetas y condiciones acordadas, que también están de manifiesto en la Secretaría.

En el caso de no presentarse licitadores en dicho día, se celebrará segunda subasta en el mismo local y hora á los 10 días siguientes de celebrarse la primera, bajo los mismos tipos y condiciones.

Buitrago 25 de Septiembre de 1890.—El Alcalde accidental, Isidoro Frutos.

#### Cenicientos

Con superior autorización, se sacan á pública subasta los aprovechamientos siguientes:

Los pastos del monte Dehesa boyal, desde 1.º de Noviembre de 1890 á 31 de Marzo de 1891, para el disfrute de 1.000 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Los pastos de la misma dehesa, desde 1.º de Mayo de 1891 á 30 de Septiembre del mismo año, para 100 cabezas de ganado vacuno y 50 de ganado mular, bajo el tipo de 320 pesetas.

La subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana, á los 30 días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cenicientos 1.º de Octubre de 1890.—El Alcalde, P. O., Florentino Jaques.

#### Cervera de Buitrago

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, saca á pública su-

basta 250 estéreos de leña carbonable de la dehesa el Soto, de este término municipal, bajo el tipo de 750 pesetas; y para su remate se señala el domingo siguiente, transcurridos los 30 días del que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cervera de Buitrago 27 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Melitón Sanz.

#### La Hiruela

Con superior autorización se arriendan en pública licitación los pastos á los que pueden aprovecharse en la Dehesa boyal de esta villa, bajo las condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma.

Para la primera subasta se señala el día que corresponda, después de transcurridos 30 siguientes al que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La Hiruela 1.º de Octubre de 1890.—El Alcalde, Plácido García.

#### Navalafuente

Con autorización de la Superioridad y el domingo 9 del mes de Noviembre próximo, se arriendan en subasta pública los pastos de la dehesa de estos Propios, llamada Mingo Romano, por todo el año restal de 1890 á 91, para 200 reses lanar y bajo el tipo de 200 pesetas, y demás condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate, el cual se celebrará bajo la presidencia de esta Alcaldía, en las Casas Consistoriales de esta villa, á las doce del día señalado.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalafuente á 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Santiago Hernández.

#### Navas del Rey

En la villa de Navas del Rey se subastan en pública licitación los aprovechamientos siguientes:

El de pastos sobrantes de la Dehesa boyal de sus vecinos, para su disfrute con 700 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1891, bajo el tipo de 1.250 pesetas.

Los del monte Hoya la Horca y Solana, para 200 cabezas de ganado cabrío, desde 1.º de Noviembre inmediato á 30 de Septiembre de 1891 y tipo de 300 pesetas.

Los del monte pinar Cerro-Mesa, por igual tiempo que el anterior, para 200 cabezas de ganado cabrío y tipo de 300 pesetas.

Los de Pinarejo y Vallefrías para 1.000 cabezas de ganado cabrío, desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Septiembre de 1891 y tipo de 3.000 pesetas.

Y por último, la corta y aprovechamiento de 200 pinos maderables en dicho Pinarejo y Vallefrías, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Dichas subastas se verificarán en la Casa Consistorial de dicho Navas del Rey á los 30 días siguientes del en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de doce en adelante de su mañana, y si no tuviera efecto la subasta primera, se celebrará una segunda

da bajo la misma base. á los 10 dias siguientes, que se tendrá como anunciada. Navas del Rey 2 de Octubre 1890.== El Alcalde, Narciso Hernández.

**Oteruelo del Valle**

La Corporación municipal que preside, con la competente autorización de la Superioridad, ha acordado subastar el ramoneo de fresnos y otras leñas del monte El Soto, para cuya subasta se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Oteruelo del Valle 28 de Septiembre de 1890.==El Alcalde, Juan San.

**Piñuécar**

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, competentemente autorizado, arrienda en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa Las Pozas de estos Propios, para 100 reses lanares y 15 cabrias, bajo el tipo y condiciones que serán leídas antes del remate, para cuyo acto está señalada el 28 de Octubre, á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial.

Acto seguido y á las doce tendrá lugar la subasta de leñas de chaparro del tranzón dehesa de Las Pozas, bajo el tipo de 180 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego formado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito.

Piñuécar y Septiembre 27 de 1890.==El Alcalde, Pedro del Pozo.==P. O., Agapita Vélez (Secretario).

**Puebla de la Mujer Muerta**

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, tendrá lugar la subasta del arriendo de los pastos de la Dehesa boyal por todo el año de 1890 á 1891, para 40 reses vacunas y 10 mulares, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, el día 2 de Noviembre y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 170 pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Puebla de la Mujer Muerta á 30 de Septiembre de 1890.==El Alcalde, Higinio Martín.

**Puebla de la Mujer Muerta**

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, tendrá lugar la subasta de la roza de leñas de matas de jara del tranzón de las Vacas, en la Dehesa boyal, bajo el tipo de 25 pesetas, y pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el acto del remate el día 2 de Noviembre y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Puebla de la Mujer Muerta á 30 de Septiembre de 1890.==El Alcalde, Higinio Martín.

**Rascafría**

Competentemente autorizado, el Ayuntamiento que preside ha acordado enajenar en pública subasta las leñas de roble bajo y sitio denominado Galapagares, por el tipo de 1.300 pesetas; la del sitio denominado Vallejón de Peña Gorda, por el tipo de 2.000 pesetas; estos dos montes se hallan en Robledo de Abajo de esta población; las leñas del monte Soto de Arriba, por el tipo de 200 pesetas, y 300

árboles de pino del monte Robledo de Arriba de esta población, por el tipo de 1.700 pesetas, para cuyas subastas está señalado el día 7 del mes de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la casa de este Ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y lo estarán en el acto del remate.

Rascafría 2 de Octubre de 1890.==El Alcalde, Victoriano Ramirez.

**Rascafría**

El Ayuntamiento de esta villa, debidamente autorizado, arrienda en pública subasta los pastos del monte Soto de Arriba, para 10 reses vacunas, por el tipo de 20 pesetas; los de Robledo de Arriba para 200 cabezas lanares, por el tipo de 100 pesetas; los de Robledo de Abajo, para 400 cabezas de ganado lanar y 40 vacuno, por el tipo de 400 pesetas; los de la Dehesa boyal, para 120 reses vacunas por el tipo de 400 pesetas, y los del monte Orroturas, para 100 reses lanares y tipo de 100 pesetas, pertenecientes á esta villa; para cuyas subastas está señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre desde las once de su mañana hasta la una de su tarde en la casa de este Ayuntamiento, bajo las condiciones, que se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pueden enterarse de ellas las personas que lo tengan á bien.

Rascafría 2 de Octubre de 1890.==El Alcalde, Victoriano Ramirez.

**Robregordo**

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan los pastos del monte Dehesa boyal de los Propios de esta villa y las leñas de 30 robles del mismo para el año forestal de 1890 á 91, y su remate tendrá lugar á los 30 dias contados desde el siguiente, al dia que se recibe el BOLETIN OFICIAL donde se inserte el anuncio bajo las condiciones del pliego que ha de servir de base en la subasta, en la que estará de manifiesto en la Casa Consistorial.

Y caso que en la primera subasta no se presentase licitador, se anuncia otra nueva, bajo el mismo tipo y condiciones, á los 10 dias contados desde el día siguiente del señalado para la primera subasta.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Robregordo á 1.º de Octubre de 1890.==El Regidor encargado, Canuto Cerezo Moreno.

**Sevilla la Nueva**

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que el acto de la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, tenga lugar en estas Casas Consistoriales, el día 1.º de Noviembre próximo, y su hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 400 pesetas, y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á donde pueden enterarse los que lo tengan por conveniente.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Sevilla la Nueva 1.º de Octubre de 1890.==El Alcalde, Isidro Gómez.

**Sevilla la Nueva**

Por el guarda local de esta villa se ha dado cuenta á esta Alcaldía que en el día de ayer ha recogido en este término mu-

nicipal, por hallarse desmandada, una caballería menor de las señas que se expresan.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que se crean con derecho á la indicada caballería, en el bien entendido que pasados 30 dias sin que se presenten á recogerla, será vendida en pública subasta sin opción á reclamación alguna.

**Señas**

Un burro rucio, entero, cerrado, un poco cojo, sin herrar, sin esquilár.

Sevilla la Nueva 1.º de Octubre de 1890.==El Alcalde, Isidro Gómez.

**Somosierra**

El Ayuntamiento que preside, en sesión del día 30 del último mes de Septiembre, ha acordado subastar en pública licitación 90 estéreos de leña de roble de la Dehesa boyal de esta villa; en el mismo dia se subastarán también los pastos de la dehesa Majafrades de los Propios de esta villa, señalando para la subasta el día 9 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana; esto es, para leña y para los pastos á la una de la tarde, en la Casa Consistorial de esta villa, y ante mi presidencia ó de la de quien haga mis veces, bajo las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que estará también presente en el acto de la subasta.

Somosierra 1.º de Octubre de 1890.==El Alcalde, Pedro de la Peña.

**Villamanta**

Con la superior autorización, el día 2 del próximo mes de Noviembre en las Casas Consistoriales de esta villa, á las diez de la mañana, tendrá efecto la venta en pública subasta las leñas de encina y roble que produzca la roza y poda de la Dehesa boyal de esta villa denominada Navatoconosa, de los Propios de esta villa, aforadas en 900 estéreos, bajo el tipo de 1.800 pesetas y pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de montes del distrito, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el mismo dia y hora de las doce tendrá lugar también la subasta de los pastos de invierno de la misma dehesa, para su disfrute con 400 cabezas de ganado lanar y tipo de 1.000 pesetas, bajo el pliego de condiciones formado asimismo por el Ingeniero Jefe de montes, que igualmente está de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamanta 1.º de Octubre de 1890.==El Alcalde, Dionisio Núñez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**NORTE**

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino del de instrucción del Norte de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza á Enrique San Martín Esteras, hijo de Anselmo y Olalla, difuntos, natural y vecino de esta Corte, de 22 años, soltero, sin oficio, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde

la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario oficial de Avisos, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por hurto; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, á mi disposición, y en clase de detenido, comunicado del referido Enrique y cuyas señas personales son:

Estatura regular, delgado, pelo rubio, cejas al pelo, nariz regular, ojos azules, cara larga, color pálido y tiene un lunar en el carrillo derecho.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.==Manuel Marañón.==El Secretario, Fulgencio Muzas.

**ESTE**

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este, en causa sobre estafa á los Sres. Labra y Arberas, de Bilbao, contra D. Juan Canela Bastra, se cita y llama por el presente á las personas que en 1852 y años siguientes formaron parte de la sociedad constituida en la ciudad de Barcelona, bajo la denominación de Pérez y Compañía, para la construcción de muebles con mosaicos de maderas, á las que en la actualidad representen los derechos de los socios, y al acreedor de éstos D. Martín Como, vecino de Barcelona, para que en término de 10 dias, á contar desde la publicación, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacerse cargo del mobiliario que en 1854 construyó la sociedad, entregó á don Tomás Como para que éste lo presentara á la persona por cuya cuenta se encargó la construcción y cobrase el importe, y que el D. Tomás remitió á Madrid, quedando en poder de D. Juan Canela, á quien le fueron intervenidos los muebles para las resultas de la causa contra el mismo incoada; apercibiéndose á los interesados que de no comparecer en el término marcado, ó cuando menos dar conocimiento al Juzgado de su actual paradero, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1890.==V.º B.º==El Juez, Ricardo Saaveira.==El Secretario, Eugenio Tribaldos.

**COLMENAR VIEJO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada en causa criminal que se instruye contra Pedro Alcázar Miguélez, por lesiones que causó á Benito Juárez Barrios en la tarde del 19 de Junio último en el pueblo del Molar, se cita y llama al referido lesionado Benito Juárez Barrios, natural de Muelas de los Caballeros, en la provincia de Zamora, el cual se ausentó del pueblo antes dicho del Molar, donde se encontraba curando, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia con el fin de ser reconocido por facultativos; apercibiéndole que no de

comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 26 de Septiembre de 1890.—V. B.—El Juez de Instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

#### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de Instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Garcia y Riaza, natural y vecino de Cardoso de la Sierra, provincia de Guadalajara, hijo de Bruno y de Dominga, difuntos, soltero, jornalero, de 23 años de edad, de estatura alta, grueso, pelo rucio y ojos negros, color moreno, sin ninguna seña particular; vistiendo pantalón y blusa azul de algodón, faja negra, alpargatas abiertas y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa pendiente contra él y otros por robo de dinero á Dionisio Cedillo López, vecino de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de mencionado sujeto, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Navalcarnero á 24 de Septiembre de 1890.—Diego López Moya.—Por M. de S. S., José de la Morena.

#### Universidad Central

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, en el mes de Noviembre próximo, se proveerán por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

##### Escuelas elementales de niños

La plaza de Maestro de la señalada con el núm. 9, establecida en la Fuente de la Teja, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la señalada con el núm. 19, establecida en la carrera de San Isidro, número 4, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la señalada con el núm. 61, establecida en la calle de los Artistas (Cuatro Caminos), con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la del tercer Asilo de San Bernardino, que el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte sostiene en Alcalá de Henares, provincia de Madrid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, incluidas las retribuciones y 300 pesetas anuales para pago de alquiler de casa habitación.

##### Escuelas elementales de niñas

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 30, establecida en la calle de Martín de Vargas, núm. 18, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la señalada con el núm. 37,

establecida en la Fuente de la Teja, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

##### Escuela de párvulos

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 22, establecida en la calle de los Artistas (Cuatro Caminos), dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Brunete, con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

##### Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Arganda, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de Galapagar, con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la del Molar, con el de 825 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de San Sebastián de los Reyes, con 825 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Valdemoro, con 825 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Villa del Prado, con 825 pesetas y emolumentos legales.

##### Escuelas de párvulos

La plaza de Maestra de la de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Colmenar Viejo, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la Superior de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas y emolumentos legales.

Las id. de las Elementales de Malagón y Villanueva de los Infantes, con el de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Tomelloso, con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

##### Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la Elemental de Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La plaza de Auxiliar de la Práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 812'50 pesetas y emolumentos legales.

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### Escuela de niños

La plaza de Maestro de la Elemental de Enguadanos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

##### Escuelas de niñas

Las plazas de Maestra de las Elementales de Cardenete y Mira, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una y emolumentos legales.

##### Escuelas de párvulos

Las plazas de Maestra de las de Casasimarro y Priego, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una y emolumentos legales.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la Elemental

de Tendilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

#### PROVINCIA DE TOLEDO

##### Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la Elemental de Calera, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de Navaluillos, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Borox, con el de 825 pesetas y emolumentos legales.

Las id. de las de Guadamur y Mérida, con 825 pesetas cada una y emolumentos legales.

##### Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la Elemental de Vargas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Fuensalida, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Quintanar de la Orden, con el de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Carmena, con 825 pesetas y emolumentos legales.

La id. de la de Dosbarrios, con 825 pesetas y emolumentos legales.

##### Escuela de párvulos

La plaza de Maestra de la de Yepes, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo encabezarse dirigidas al Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y expresarse en ellas nominalmente las plazas que soliciten y el domicilio del interesado.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, ó en la de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de las Escuelas de la misma, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el 25 de Octubre próximo, ó en el Negociado respectivo de la Secretaría general de esta Universidad, durante el mismo plazo, y además hasta el día 3 de Noviembre siguiente, espirando dichos términos en aquéllas y esta dependencia, á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretenden, ó por lo menos presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán en la instancia que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando Escuela como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios estar en posesión del título profesional.

Los que presenten dichas hojas deberán efectuarlo cerrándolas, dentro del tér-

mino de la convocatoria, extendiéndolas con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del citado reglamento, y debidamente certificadas por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó por el de la Municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la Corporación; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los Maestros que aspiren simultáneamente á la Escuela superior y á alguna de las elementales que antes se mencionan, expresarán taxativamente y con toda claridad, esta circunstancia en sus solicitudes; y las Maestras que además de las elementales deseen obtener Escuela de párvulos, presentarán al efecto instancia por separado, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender Escuela elemental de niñas.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean, que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Noviembre citado.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el artículo 28 del mencionado reglamento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, y la elección y propuestas para las plazas que hayan sido objeto de la oposición, se harán con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 del mismo reglamento.

Lo que por acuerdo del Excmo. Señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 29 de Septiembre de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja de Depósitos en 3 de Julio de 1887, con los números 188.994 de entrada y 40.271 de registro, correspondiente al depósito necesario de 1.073 pesetas en metálico, constituido por D. Ruperto Santaolalla para garantía de las obras de acopios para la conservación en 1886-87 de la segunda sección de la carretera de Madrid á Francia en la provincia de Burgos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el indicado depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario y Boletines oficiales* de esta provincia, sin haberse presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 23 de Septiembre de 1890.—El Director general, P. S. Enrique de Linares.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio